



DENUNCIA POPULAR

<p>Fundamento jurídico</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 4, y 189 al 200 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); • Artículo 125 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; • Artículo 107 de la Ley General de Vida Silvestre; • Artículo 65 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; • Artículo 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; • Artículo 144 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas; • Artículo 39, fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; • Artículos 15, 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
<p>Objetivo del mecanismo</p>	<p>Fomentar la participación social, a efecto de dar a conocer a la autoridad competente mediante una denuncia, actos, hechos u omisiones, que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones jurídicas que regulen las materias relacionadas con la protección al medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Sector Hidrocarburos.</p>
<p>Competencia de la ASEA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; • El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; • El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural; • El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;





	<ul style="list-style-type: none"> • El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y • El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo. <p>Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción XI y 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p>
Alcance	Federal
Requisitos	<p>Establecidos en el artículo 190 de la LGEPA: Escrito con firma autógrafa que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal; Los actos, hechos u omisiones denunciados; Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.
Medio de recepción	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre con firma autógrafa, acompañado de los documentos que acrediten la personalidad y representación del denunciante, presentado en la Oficialía de Partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. • Vía telefónica, en cuyo supuesto se levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, atendiendo a los requisitos y formalidades señaladas en esta ficha. • El escrito firmado de denuncia popular también podrá ser remitido en versión digitalizada por medio del Sistema de Denuncias Populares ASEA, disponible en el vínculo electrónico: https://denunciaspopulares.asea.gob.mx, o a través de la cuenta de correo electrónico institucional denuncias.populares@asea.gob.mx; cuyo original deberá ser hecho llegar en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.





<p>Formalidades para su presentación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa, acompañado de los documentos que acrediten la personalidad del denunciante (artículo 15 de la LFPA). • Documentos que acrediten la representación del denunciante, en el supuesto de que se actúe por medio de representante o apoderado (artículo 19 de la LFPA). • Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; o en su defecto autorizar expresamente un correo electrónico para recibir las (artículo 167 Bis de la LGEEPA y 35, fracción II, de la LFPA).
<p>Plazo de respuesta de la ASEA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo para prevención, 4 días hábiles (17-A de la LFPA). • Plazo para emitir acuerdo de calificación o admisión, 10 días hábiles (artículo 191 de la LGEEPA). • Plazo para realizar notificaciones, 15 días hábiles a partir de la emisión del acto administrativo (artículo 167 Bis 4 de la LGEEPA).
<p>Contacto</p>	<p>Unidad de Asuntos Jurídicos Dirección General de lo Contencioso</p> <p>denuncias.populares@asea.gob.mx</p> <p>Teléfono: 91260100 Ext. 13531</p> <p>Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.</p> <p>Horario Lunes a jueves de 10:00 - 14:00 horas.</p>

